

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Salud de la Nación en el mes de abril del corriente año lanzó el "Plan para el uso de plasma de pacientes recuperados de COVID-19" con fines terapéuticos, de cual participan Instituciones Públicas, los Ministerios Nacionales de Ciencia, de Salud y de Gobierno de la provincia de Córdoba.

Para el desarrollo del Programa Nacional es indispensable obtener plasma de pacientes recuperados de COVID-19 y procesarlo industrialmente, para obtener un medicamento experimental a partir de las inmunoglobulinas hiperinmunes de personas que hayan transitado la enfermedad y ya estén recuperadas. Los componentes de la sangre humana son utilizados para tratar enfermedades infecciosas o inflamatorias en algunos pacientes con enfermedades autoinmunes, en las que las defensas atacan a los propios componentes del cuerpo y de allí su importancia, ya que los pacientes que se han recuperado de la infección por COVID-19 contienen en el plasma de su sangre anticuerpos contra el virus.

Se entiende como plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19 al plasma sanguíneo de personas recuperadas de la enfermedad, que puede ser rico en anticuerpos, producto de la respuesta del sistema inmune del paciente. El plasma convaleciente es un producto elaborado de la sangre donada por personas que se han recuperado de la enfermedad.

Aquellas personas que a través de su gesto voluntario y solidario donen sangre, estarán en condiciones de ofrecer una posible nueva alternativa para el tratamiento de los pacientes afectados por el coronavirus. Aquellos convalecientes que se encuentran en condiciones de donar serán convocados por la Red de Bancos de Sangre públicos y privados de todo el país acompañados por las autoridades de aplicación, para así poder colectar el plasma por medio de un procedimiento denominado aféresis.

Este gesto solidario permitirá brindar el tratamiento con plasma a las personas enfermas que se encuentren internadas en centros de salud estatales y privados, en el marco de un ensayo clínico nacional orientado a evaluar la seguridad y eficacia de este tratamiento.

En el marco de dicho Plan se creó un Registro Único de Ensayos Clínicos, en el que se centralizará la totalidad de los ensayos realizados en el ámbito público y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privado, de modo tal que se puedan compartir los resultados obtenidos.

Es cierto que ante la situación sanitaria y atento lo desconocido del virus Covid-19, lo único que conocemos efectivo hasta ahora es el aislamiento social, es por ello que es importante abrir otros frentes y buscar alternativas de una solución definitiva.

En este contexto es que se prevé desarrollar en el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba la producción de un medicamento también a partir del plasma de pacientes recuperados. Será a través de esta producción industrial que se podrá contar a mediano plazo con un medicamento que contenga alta concentraciones de anticuerpos contra el COVID-19, a la espera de que pueda ser utilizado para un alto número de pacientes infectados.

De las distintas fases del Proyecto Nacional participan la Dirección de Sangre y Hemoderivados dependiente de la Secretaría de Calidad en Salud de la Nación y la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS-Malbrán) a través del Instituto Maiztegui de Pergamino.

El Ministerio de Salud de Nación ha redactado un protocolo que establece las condiciones para que las instituciones intervinientes presenten su plan de investigación, que deberá ser aprobado por la cartera sanitaria nacional.

Una vez lanzado el Plan Nacional, varias fueron las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que comenzaron a elaborar proyectos para regular el tema y algunas ya fueron convertidas en ley para que los pacientes recuperados de covid-19 puedan donar su plasma para tratamientos. Según cifras del Ministerio de Salud de la provincia, a la fecha, hay 465 pacientes curados de Covid-19 los cuales estarían en condiciones de donar su plasma.

Por todo lo anteriormente expuesto es que la presente iniciativa tiene como objetivo promocionar la donación de plasma sanguíneo proveniente de pacientes recuperados de COVID-19 y concientizar sobre a la sociedad sobre la importancia para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad.

Por ello:

Autora: María Liliana Gemignani.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se declara de "interés público" la donación de plasma rico en anticuerpos por parte de pacientes recuperados de COVID-19 para hacer frente a la pandemia de coronavirus.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. Funciones. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la provincia. Sus funciones son las siguientes;

- Realizar campañas de difusión de información y concientización acerca de la importancia de donar plasma de 25/06/2020pacientes recuperados de covid19 con carácter voluntario, desinteresado y solidario en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- 2) Informar a través de la autoridad sanitaria local en forma acabada a cada paciente recuperado de COVID-19, al momento de producirse el alta del mismo, sobre la importancia de la donación de plasma.
- 3) Facilitar el transporte, alimentación y cuidados a aquellos donantes que lo necesiten.

Artículo 3°.- Registro de pacientes recuperados. Se crea el Registro de pacientes recuperados, que funcionará en el Ministerio de Salud, que como autoridad de aplicación tendrá a su cargo la actualización de datos, asegurando los medios para que estos pacientes puedan asistir a los Centros de Hemoterapia o Bancos de Sangre habilitados en la provincia con el objetivo de constituirse en donantes.

Artículo 4°.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 5°.- Vigencia. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial; y regirá durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria dispuesta en la provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días contados a partir de su publicación.

Artículo 7°.- De forma.